


Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Referencia:	270/2024/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Innovación Tecnológica (JMARTI16)		

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: APOYO PARA APERTURA, GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COWORKING PARQUE HERNÁNDEZ A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (ART. 159.6 LCSP)

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

Cláusula 2. Capacidad para contratar

Sección primera. Del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Cláusula 5. Existencia de crédito

Cláusula 6. Procedimiento

Cláusula 7. Criterios de adjudicación

Cláusula 8. Presentación de proposiciones

Cláusula 9. Forma y contenido de las proposiciones

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cláusula 10. Órgano de existencia. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación

Cláusula 11. Presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato

Cláusula 12. Adjudicación del contrato

Cláusula 13. Perfección y formalización del contrato

Sección tercera. De las características del contrato

Cláusula 14. Riesgo y ventura

Cláusula 15. Cesión del contrato

Cláusula 16. Subcontratación

Cláusula 17. Resolución del contrato

Sección cuarta. De las garantías

Cláusula 18. Garantía provisional

Cláusula 19. Garantía definitiva

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 21. Programa de trabajo

Cláusula 22. Dirección de los servicios

Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución

Cláusula 26. Prórroga del contrato

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 28. Modificación del contrato

Cláusula 29. Suspensión del contrato

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas

Cláusula 31. Revisión de precios

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 33. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 34. Deber de confidencialidad

CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación de servicios

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cláusula 36. Forma de presentación

Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

Cláusula 38. Recepción y liquidación

Cláusula 39. Propiedad de los trabajos

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 40. Plazo de garantía

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración

Cláusula 42. Recursos y Cuestión de nulidad

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSIBLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

ANEXO IV: COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: APOYO PARA

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

APERTURA, GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COWORKING PARQUE HERNÁNDEZ A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (ART. 159.6 LCSP)

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, salvo en aquellos supuestos en los que tendrán carácter de contrato privado según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LCSP. Las partes quedan sometidas contractualmente de forma expresa a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares y anexos.

En lo no previsto en los anteriores documentos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego de cláusulas administrativas, sus anexos y/o cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Igualmente, sin perjuicio de lo anterior, prevalecerá el contenido de los anexos al presente pliego de cláusulas administrativas respecto del contenido del resto de documentos contractuales. En el caso de discordancia entre el contenido de distintos anexos a este pliego, el criterio de prevalencia corresponderá al orden de numeración de los anexos afectados.

Igualmente, en el caso de que se existan discrepancias entre las respuestas a las solicitudes de información adicional y/o consultas realizadas en aplicación del art. 138.3 de la LCSP, y el contenido de los pliegos y sus anexos, prevalecerá el contenido de estos últimos mientras no se proceda a su modificación y/o rectificación por el órgano de contratación.

No serán de aplicación al presente contrato aquel clausulado incluido en el PPTP que afecte o regule, total o parcialmente, y sin cobertura expresa en el PCAP, alguno de los siguientes aspectos:

- Requisitos de capacidad de obrar, habilitación profesional y/o solvencia.
- Supuestos de exclusión del proceso de licitación
- Criterios de adjudicación

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Obligaciones contractuales esenciales y condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato.
- Penalidades y régimen sancionador.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El idioma del presente procedimiento de contratación será el Castellano, por lo que sólo serán admitidos documentos en dicho idioma. No obstante, en el caso de que algún licitador pretenda que se le tengan en cuenta en el presente procedimiento algún documento en otro idioma distinto al Castellano deberá presentar traducción jurada del mismo suscrita por traductor jurado oficial, acompañada del documento en el idioma original.

Cláusula 2. Condiciones de aptitud.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el apartado 12 del Anexo I.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil, o en aquel otro registro social que corresponda en función del tipo de entidad social.

En aplicación del art. 159.4.a, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) en la fecha final de presentación de ofertas, o en su defecto, deberán haber presentado la solicitud de inscripción en dicho Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La forma de acreditar dicha circunstancia se establece en la cláusula del presente pliego relativa a la forma y contenido de las proposiciones.

En el caso de licitadores que se presenten con la intención de constituirse en UTE, todos los miembros de la futura UTE deberán cumplir el requisito expuesto en el párrafo anterior.

Requisitos de solvencia

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

El empresario deberá acreditar su solvencia para el presente contrato indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, establecidos, en su caso, en el apartado 12 del Anexo I, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos a continuación:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De acuerdo con el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece el siguiente criterio de solvencia económica y financiera:

- Requisitos mínimos: Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (art. 87.3.a). El valor anual medio del contrato se obtendrá dividiendo el presupuesto base de licitación, sin impuestos, entre el número de meses de su plazo de ejecución inicial (sin incluir posibles prórrogas), y multiplicando por 12 el cociente resultante.
- Documentación acreditativa: Cuentas anuales de la empresa licitadora, depositadas ante el Registro Mercantil y presentadas conforme a la cláusula 11 del presente pliego. En el caso de licitadores con la condición

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

de persona física, deberán presentar declaración del IRPF de las anualidades correspondientes.

No obstante, únicamente en el caso de que el presente contrato tenga por objeto servicios profesionales, en cumplimiento del art. 87.3.b de la LCSP, su solvencia económica y financiera se podrá acreditar alternativamente mediante el siguiente medio:

- Requisitos mínimos: disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a veinte veces el valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

El valor mínimo de veinte veces se establece teniendo en consideración que este tipo de servicios profesionales suelen ser contratos complementarios a los de obra, que suelen retribuirse mediante un porcentaje estimado respecto del presupuesto de ejecución de la correspondiente obra, rondando aproximadamente el 5%. Se considera necesario que este seguro de indemnización cubra la posible responsabilidad ante las incidencias que puedan surgir durante la obra, cubriendo, como mínimo, el importe de ejecución de la misma, que va a ser en torno a veinte veces el valor estimado del presente contrato (valor obtenido de dividir 100 entre el 5% aproximado que suponen los honorarios del presente contrato respecto del valor de la obra correspondiente).

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Documentación acreditativa: certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, acompañado de compromiso vinculante del licitador de suscripción, prórroga o renovación del seguro que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece el siguiente criterio de solvencia técnica o profesional:

- Requisitos mínimos: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (art.90.2). La anualidad media del contrato se obtendrá dividiendo el presupuesto base de licitación, sin impuestos, entre el número de meses de su plazo de ejecución inicial (sin incluir posibles prórrogas), y multiplicando por 12 el cociente resultante.

A estos efectos se considerarán como servicios de igual o similar naturaleza a aquellos cuyo CPV coincida en sus primeros tres dígitos con

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

alguno de los CPV del presente contrato, o aquellos cuyo objeto sea igual al de este contrato, descrito en el apartado 1 del presente anexo.

No obstante, en caso de duda razonable, en virtud de la doctrina del TACRC, la mesa de contratación podrá realizar una valoración material y técnica para apreciar si los trabajos incluidos en los correspondientes certificados pueden considerarse de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

- Documentación acreditativa: Relación de servicios efectuados en los últimos tres años, acompañada de certificados de buena ejecución de cada uno de los servicios. Dichos certificados deberán cumplir los requisitos enumerados en el art. 47.7.A) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y deberán especificar importe, fechas, lugar de ejecución, y, en el caso de contratos públicos, CPV al que corresponde el objeto del contrato. Los certificados deberán cumplir, además, los requisitos formales establecidos en la cláusula 11 del PCAP.

No obstante, únicamente en el caso de que el presente contrato no se encuentre sujeto a regulación armonizada, en cumplimiento del art. 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

técnica o profesional se podrá acreditar cumpliendo conjuntamente los siguientes tres requisitos:

1. Artículo 90.1 apartado b de la LCSP: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
 - Requisitos mínimos: Disponer para la ejecución del contrato de, al menos, un trabajador en plantilla que haya participado previamente en la ejecución de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.
 - Documentación acreditativa: Compromiso de adscripción, acompañado de contrato de trabajo y vida laboral del trabajador correspondiente, así como certificado de buena ejecución del correspondiente servicio en el que conste la referencia al citado trabajador.
2. Artículo 90.1 apartado e de la LCSP: Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
 - Requisitos mínimos: La empresa debe disponer en plantilla, en el momento de la presentación de la oferta, con una antigüedad mínima en la empresa de 3 meses, de un directivo con titulación universitaria

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

superior (o grado equivalente) relacionada con el objeto del contrato, con una experiencia mínima de 5 años.

- Documentación acreditativa: Contrato de trabajo y CV de la persona correspondiente, así como título oficial (con antigüedad mínima de 5 años).
3. Artículo 90.1 apartado g de la LCSP: Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Requisitos mínimos: Haber tenido una plantilla media anual en el mejor de los tres últimos años naturales de, como mínimo, el número entero más próximo al resultado de dividir la anualidad media del contrato entre 30.000 € (coste de empresa aproximado de un trabajador medio). La anualidad media del contrato se obtendrá dividiendo el presupuesto base de licitación, sin impuestos, entre el número de meses de su plazo de ejecución inicial (sin incluir posibles prórrogas), y multiplicando por 12 el cociente resultante.
 - Documentación acreditativa: Informe sobre número anual medio de trabajadores en situación de alta, emitido por la Seguridad Social.

Sección primera. Del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar únicamente a un lote, a varios o a todos ellos, pudiéndose establecer un número máximo de lotes por licitador a los que pueda optar, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo y su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del IPSI o, en su caso, del impuesto que corresponda.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato, se especifica igualmente en el apartado 3 del Anexo I.

Para el cálculo del presupuesto se han tenido en cuenta costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución indicando de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y que será el que resulte de la adjudicación del contrato e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre la Producción, Servicios y la Importación o, en su caso, del impuesto que corresponda. En dicho precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, salvo aquellos que se adviertan expresamente

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cláusula 5. Existencia de crédito.

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el apartado 3 del Anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

Sección segunda. De la adjudicación del contrato

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cláusula 6. Procedimiento

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario del apartado sexto del artículo 159 de la LCSP, al ser su valor estimado inferior al límite establecido en dicho artículo para este tipo de contrato y no tener por objeto prestaciones de carácter intelectual, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento se realizará de manera electrónica, de conformidad con lo establecido en la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio- o bien a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego y en aplicación del artículo 145 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El procedimiento seguirá las disposiciones establecidas en el artículo 159 de la LCSP.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, en su caso, por orden de importancia decreciente.

De entre los criterios de adjudicación, en el mismo apartado 20 del Anexo I se señalarán los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias. En todo caso respecto del precio y siempre que no se haya dispuesto lo contrario en dicho apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

Cláusula 8. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán de manera electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación. no admitiéndose documentación presentada por sede electrónica o cualquier otro medio, salvo acreditación por parte del interesado de la imposibilidad de su presentación por razones técnicas no atribuibles al mismo.

No obstante lo anterior, no será admitida documentación relativa a criterios de adjudicación que no sea presentada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, salvo lo contemplado en la siguiente cláusula para los archivos de tamaño excesivo.

En el caso realizar la presentación a través de huella electrónica se deberá cumplir lo establecido en el apartado 1.g de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, así como en las guías de la Plataforma de Contratación del Sector Público al respecto. Si se opta, para realizar el envío completo de la oferta, por descargar el fichero de la oferta en un soporte electrónico, deberá presentarse este en el plazo de 24 horas naturales en

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

alguno de los registros contemplados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y registrar paralelamente resguardo de presentación en el registro electrónico de esta Administración, dirigido al órgano de contratación, a los efectos de no proceder a la apertura de las proposiciones hasta que se reciba dicho soporte electrónico. No obstante, si el órgano de contratación no recibe el soporte electrónico en el plazo de diez naturales a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no será admitido conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente. El incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones supondrá la inadmisión de la correspondiente proposición.

No obstante en caso de que se determinara la presentación en sobres sería de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el caso de que un mismo licitador presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por error, más de una proposición, deberá comunicarlo al órgano de contratación a través de escrito presentado por registro electrónico antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, comunicando la circunstancia de la doble presentación de oferta, e indicando además cuál de las proposiciones debe considerarse válida y cuales retiradas.

En caso contrario, en aplicación de la resolución nº 663/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la mesa de contratación

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

procederá a la apertura de las distintas ofertas presentadas por el licitador afectado, y a comparar su contenido, con las siguientes consecuencias:

- En el caso de ser idénticas, el licitador afectado continuará en el procedimiento de licitación admitiendo cualquiera de las proposiciones presentadas.
- En el caso de no ser idénticas, se inadmitirá al licitador afectado, en tanto se habría producido la ruptura del principio de unidad de oferta contemplado en el art. 139.3 de la LCSP.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna. En particular, la presentación de proposiciones supone, incluso para aquellos licitadores que sean personas físicas, la obligación de comunicarse electrónicamente con esta Administración a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en lo referente al presente procedimiento de licitación.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

En caso de presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas se estará a lo establecido en el apartado 20 del Anexo I y en su defecto será de aplicación lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, por el

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la presentación de proposiciones supone la aceptación para que los datos relevantes de cada licitador, como nombre y CIF/NIF, entre otros, puedan ser incluidos para su identificación en los documentos que se hagan públicos en la licitación, en particular en actas, requerimientos, retransmisiones, adjudicación y contrato.

Cláusula 9. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres/archivos electrónicos que a continuación se describen. Tanto los sobres como todos los documentos que en ellos se incluyan deberán ser firmados electrónicamente y presentados a través de la Plataforma (véase “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas”) en formato PDF, salvo en aquellos casos en que en el Anexo al presente Pliego se estableciera de forma distinta para ciertos documentos o archivos. La firma antes referida se considerará plenamente válida. El contenido de las proposiciones será el siguiente:

- Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañada del acuerdo de inscripción en el que conste la fecha del mismo. En el caso de que se acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello,

siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro, en el que conste la fecha de presentación, y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- Declaración responsable del firmante respecto de la persona que va a suscribir el contrato en representación del licitador. En el caso de que dicha persona no aparezca en el correspondiente apartado del certificado del ROLECE relativo a “PODERES PARA CONTRATAR”, se deberá aportar escritura de poder debidamente bastanteado por el Secretario General de la Asamblea de la Ciudad. A tal efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente ante el mismo, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.
- Declaración responsable del firmante respecto al cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración,

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

debiendo presentar para ello el Anexo III al presente PCAP, debidamente relleno.

- Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar una declaración responsable por cada una de las empresas que constituyan la UTE. En este caso, además deberán adjuntar un documento en el cual se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- En caso de que el licitador, en aplicación del art.75 de la LCSP, pretenda acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.
- Los documentos relativos a los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas tal y como se exijan en el apartado 20 del Anexo I al presente Pliego.
- La oferta económica, redactada conforme al modelo denominado Anexo II.

Aquel licitador que considere que parte de su proposición tiene el carácter de confidencialidad deberá presentar una declaración de confidencialidad en el sobre relativo a la documentación administrativa en el que justifique, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Si dicha información viene referida a secretos técnicos o comerciales.
- Si dicha información comporta una ventaja competitiva para su empresa.
- Si dicha información es verdaderamente reservada (desconocida por terceros).
- Si dicha información representa un valor estratégico para su empresa y puede afectar a su competencia en el mercado.

En base a dicha información, y ante una solicitud de acceso a la misma por parte de otro licitador y/o interesado, el órgano de contratación decidirá si efectivamente concurre dicha confidencialidad mediante resolución motivada, procediendo a continuación, en su caso, a la puesta a disposición de la misma.

En este sentido será de aplicación lo contenido en la INSTRUCCIÓN REGULATIVA DE ACCESO DE LOS LICITADORES A LA INFORMACIÓN OBRANTE EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DURANTE LA FASE DE ADJUDICACIÓN, publicada en el BOME nº 5852 de fecha 16/04/2021.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IPSI o, en su caso, el impuesto que corresponda.

Cuando se haya establecido la presentación física de las ofertas, la referencia a “archivo” debe entenderse hecha a “sobre”.

En el caso de que se contemple en el Anexo I que deban presentarse elementos físicos y/o muestras junto a la oferta, la forma de presentación de los mismos se regirá por las siguientes normas:

- Los elementos y/o muestras se remitirán mediante envío certificado en sobre, caja o continente apropiado desde una oficina de Correos al Negociado de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en Plaza de España nº 1, 52001 Melilla, debiendo figurar en el referido soporte el número y nombre completo del contrato. Los gastos aduaneros, de transportes, envío y/o reparto hasta su entrega en dicho negociado correrán a cargo de las empresas licitantes. Se advierte de que existe un nuevo gasto repercutido por Correos, justo antes de la entrega al destinatario, sin cuyo abono no se permite la salida de la mercancía de la aduana.
- Deberá incluirse en el sobre A resguardo del envío realizado debidamente sellado por la respectiva oficina de correos.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Los elementos y/o muestras deberán ser recibidas en el Negociado de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes. Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no serán admitidas conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.

El incumplimiento de alguna de las normas anteriores supondrá la inadmisión de la respectiva proposición.

En el caso de que la documentación de algún licitador relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor excediese el tamaño máximo permitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público y establecido en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas”, se permite su presentación a través de su inclusión en un dispositivo electrónico de memoria externo (PEN-DRIVE, DVD, CD o similar) que deberá ser enviado físicamente siguiendo las normas expuestas anteriormente para el caso de presentación de elementos físicos y/o muestras.

En cualquier caso, para poder ser incorporados al correspondiente expediente electrónico respetando el tamaño máximo permitido por el gestor de expedientes de esta Administración, cada uno de los archivos digitales que se presenten como parte de la oferta deberá tener un tamaño máximo de 80 Mb. En caso de archivos de mayor tamaño, el correspondiente licitador deberá dividir su contenido en tantos archivos como sea necesario, de forma que cada uno de ellos no supere dicho tamaño máximo. Aquellos archivos que superen los

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

80 Mb no podrán ser incorporados al expediente electrónico y por tanto no serán valorados en el presente procedimiento de contratación.

En el caso de que la información de los documentos de la oferta que presenta un licitador no coincida con los datos de la misma que se introducen en los campos electrónicos correspondientes de la plataforma de Contratos del Sector Público, prevalecerá el dato reflejado en los documentos digitales incluidos en los correspondientes sobres electrónicos.

Cláusula 10. Órgano de asistencia. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

En este tipo de procedimientos auxiliará al órgano de contratación una unidad técnica compuesta por uno o varios funcionarios de carrera que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezcan a la Consejería promotora del expediente. La composición nominativa de esta unidad técnica de asistencia para cada uno de los expedientes quedará establecida en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo notificarse individualmente, por parte de la Consejería promotora, dicho extremo a cada uno de los funcionarios que formen parte de la misma.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la unidad técnica deberá realizar las siguientes funciones:

1. Comprobar la presentación de la declaración responsable por cada uno de los licitadores, en los términos del art. 159.4.c de la LCSP.
2. Comprobar la inscripción en el ROLECE de cada uno de los licitadores, en cumplimiento del art. 159.4.a de la LCSP.
3. Conceder, en su caso, plazo de 3 días naturales para subsanar, a aquellos licitadores que no hayan cumplido con alguno de los dos apartados anteriores.
4. Valorar las ofertas presentadas.
5. Resolver cuantas incidencias puedan surgir durante el procedimiento de adjudicación.
6. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, según modelo a aprobar por parte del órgano de contratación para este tipo de procedimientos.
7. Poner a firma la resolución de adjudicación, previa fiscalización favorable.

En este tipo de procedimiento, si bien el art. 159.6.b exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, sólo podrán participar aquellos licitadores que estén en posesión de la misma, en los términos de los artículos 65.1 y 74 de la LCSP, ya que en caso contrario se podría incurrir en el supuesto de nulidad contemplado en el art. 39.2.a de la LCSP. Por ello, se expresará en el PCAP los requisitos de solvencia y la forma

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

de acreditarla, de forma que sólo será requerida su acreditación, de oficio o a instancia de parte interesada, en aplicación de los artículos 140.3 y 95 de la LCSP.

Cláusula 11. Presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación podrá, potestativamente, requerir al licitador propuesto para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aporte, previamente a la adjudicación del contrato, documentación acreditativa de la finalidad de la empresa y justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del cumplimiento de los requisitos de solvencia.

En caso de que se produzca tal requerimiento, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- A) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

B) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, en caso de duda, la Ciudad podrá comprobar mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

En el caso de Uniones Temporales de Empresas (UTE) se deberán aportar los citados documentos de cada uno de los miembros de la UTE.

La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social enumerada en este apartado deberá tener fecha de emisión posterior a la fecha del requerimiento previo a la adjudicación, a los efectos de que la mesa de contratación pueda comprobar el cumplimiento de lo contenido en el art. 140.4 de la LCSP.

Si bien la documentación enumerada en la presente cláusula sólo le sería requerida de forma ordinaria al licitador mejor valorado, todos los licitadores deberán disponer de ella desde el momento en el que presenten su oferta, ya que en cualquier momento del procedimiento la mesa de contratación y/o el órgano de contratación podrá requerirla en cumplimiento del art. 140.3 de la LCSP.

Igualmente, la mesa de contratación y/o el órgano de contratación podrán solicitar a cualquier licitador, de oficio o a instancia de parte, aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, para lo que se concederá un plazo de 3 días hábiles.

En el caso de que el órgano de contratación, directamente o a través de su unidad técnica de asistencia, requiriera la acreditación de la solvencia, de oficio o a instancia de parte interesada, en aplicación de los artículos 140.3 y 95 de la LCSP, les será de aplicación las siguientes condiciones:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia de los documentos referidos en los artículos 87 y siguientes de la LCSP:

- Aquellos certificados que se presenten para acreditar prestaciones realizadas de similar naturaleza a la del contrato deberán incluir mención expresa a la correcta realización de la prestación e incluir expresamente objeto, importe (desglosado por anualidades), fecha de los trabajos y destinatario. Además, en el caso de contratos públicos a los que les haya sido de aplicación la LCSP, o normativa equivalente anterior, el certificado deberá incluir el correspondiente código CPV del contrato en cuestión, y ser expedido cumpliendo, además, las condiciones establecidas en el art. 87.7 del RGLCAP.
- Los documentos emitidos por las entidades públicas pertenecientes al Sector Público, contenidas en el art. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán contener código seguro de verificación (CSV) que permitirá contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la citada Ley 39/2015. En especial deben reunir estos requisitos los certificados de buena ejecución de servicios prestados. Se entenderá emitidos por una entidad pública cualquier certificado firmado por un empleado público perteneciente a la misma.
- En el caso de documentos emitidos por personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015, deberán venir firmados electrónicamente mediante firma electrónica cualificada. No obstante, para este tipo de emisores se admitirán copias

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

electrónicas de documentos físicos que hayan sido firmados manuscritamente, siempre y cuando dicha firma quede debidamente legitimada o autenticada, en el mismo documento, ante notario o autoridad pública.

- En el caso de que el licitador se vea obligado a acreditar los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato mediante una declaración acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, dicha declaración deberá venir firmada electrónicamente mediante firma electrónica cualificada, expresar para cada prestación objeto, importe (desglosado por anualidades), fecha de los trabajos y destinatario, y deberá venir acompañada de los siguientes documentos:
 - Contrato y/o encargo de cada una de las prestaciones relacionadas.
 - Factura/s emitida/s por las distintas prestaciones relacionadas.
 - Documentos bancarios (recibos, transferencias, certificados o similares) que acrediten haber recibido el abono del importe de cada una de las prestaciones relacionadas.
 - Respecto a cualquier otro documento necesario para la acreditación de la solvencia tales como títulos, fichas técnicas, fotografías y demás, deberán aportarse junto a una declaración responsable de la veracidad de los mismos firmada electrónicamente mediante firma electrónica cualificada.

Cuando para la acreditación de la solvencia económica se requiera la aportación de las cuentas anuales, los empresarios individuales podrán

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

acreditar su solvencia económica, además de por los medios contemplados en el art. 87.3.a, a través de la presentación de las declaraciones del IRPF de los años correspondientes. En ese caso, se computará a efectos de solvencia económica, el importe correspondiente a "ingresos de explotación" del epígrafe de rendimientos de actividades económicas.

Los documentos que no cumplan los requisitos anteriores no serán tenidos en consideración a los efectos del cómputo de la solvencia.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Además, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la presentación de certificación acreditativa de poseer la clasificación que en su caso se establezca en el Apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Además, deberán presentar, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

ejecución del contrato, conforme al artículo 76 de la LCSP, cuando así se exija en el apartado 12 del Anexo I.

En el caso de que se pretenda acreditar la solvencia técnica mediante la realización de trabajos subcontratados dentro de un contrato, público o privado, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de buena ejecución a favor del adjudicatario del correspondiente contrato emitido por el promotor principal del mismo (ya sea público o privado) con los mismos requisitos formales establecidos en este apartado.
2. Certificado de buena ejecución a favor del subcontratista emitido por el adjudicatario del contrato (ya sea público o privado) con los mismos requisitos formales establecidos en este apartado.
3. Justificante digital de la comunicación contemplada en el art. 215.2.b LCSP, o equivalente en el caso de que la subcontratación se haya producido en la ejecución de un contrato al que no le sea de aplicación la LCSP.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cláusula 12. Adjudicación del contrato.

La adjudicación se registrará conforme a lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

Cláusula 13. Perfección y formalización del contrato.

La formalización se producirá mediante la firma de la aceptación del contratista de la resolución de adjudicación.

Sección tercera. De las características del contrato

Cláusula 14. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 15. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 16. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

La incorporación de las empresas subcontratistas deberá ser aprobada expresamente y de forma previa por el responsable del contrato, para lo cual el contratista deberá presentarle por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles al inicio de la prestación subcontratada, una solicitud que incluya la siguiente información y/o documentación:

- A) Nombre y CIF de la empresa subcontratista.
- B) Prestaciones que va a desempeñar en el contrato.
- C) Documento acreditativo del importe del subcontrato.
- D) Justificación de la aptitud de la empresa subcontratista para ejecutar los correspondientes trabajos, en base a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- E) Declaración jurada por parte del empresario en la que declare que la empresa no se encuentra inhabilitada para contratar en base a los supuestos del artículo 71 de la LCSP.
- F) Inscripción de la empresa subcontratista en el registro de empresas acreditadas (REA).
- G) Además de todos los documentos anteriores, deberá presentarse toda la documentación sociolaboral que exija el Gabinete de Prevención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta Administración, así como el responsable del contrato nombrado a tal fin, podrá rechazar la entrada de cualquier empresa subcontratista propuesta por el adjudicatario, entre otros motivos, por falta de documentación o aptitud de la empresa subcontratista para realizar los trabajos contratados.

El inicio de las prestaciones subcontratadas sin la debida autorización por parte de la Administración dará lugar a las consecuencias previstas en el primer párrafo de la presente cláusula.

El contratista remitirá al órgano de contratación o al responsable del contrato relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cláusula 17. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP

Igualmente será causa de resolución del contrato, en aplicación de los arts. 34.1, 35.1.k, y 211 a 213 de la LCSP, el hecho de que el adjudicatario resulte sancionado por el órgano de competencia por infracción grave en materia de falseamiento de la competencia a causa de su comportamiento en el procedimiento de licitación.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto el artículo 213 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección cuarta. De las garantías

Cláusula 18. Garantía provisional.

En el presente procedimiento no procede la constitución de garantía provisional.

Cláusula 19. Garantía definitiva.

En el presente procedimiento no procede la constitución de garantía definitiva.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

En el presente procedimiento no procede la devolución de garantías.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 21. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el apartado 15 del Anexo I, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos,

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

A su vez, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, el adjudicatario remitirá a la Consejería competente, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud dicha Consejería justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinan en la cláusula 27 del presente pliego.

Si el objeto del contrato fuera la elaboración de proyectos de obras, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución

Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato comenzará en la fecha indicada en el acta de inicio de la prestación, a suscribir por el responsable del contrato designado por la Ciudad Autónoma de Melilla y el representante designado por el contratista, en el plazo establecido al efecto en el apartado del Anexo I relativo al plazo de ejecución, o, en su defecto, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del presente contrato

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 4 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva, salvo que se disponga lo contrario en el apartado 4 del Anexo I.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 4 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 26. Prórroga del contrato.

En caso de establecerse la posibilidad de prórroga en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa por el órgano de contratación antes de su finalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, impuestos excluidos.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, impuestos excluidos.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Además de las anteriores, y de las contempladas, en su caso, en el apartado 18 del Anexo I, procederán las siguientes penalidades:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato. Una vez detectada por el órgano de contratación dicho incumplimiento, realizará al contratista un requerimiento para la subsanación del mismo, concediendo en dicho requerimiento un plazo de diez días hábiles para su subsanación o para la presentación de las alegaciones que estime oportunas. Una vez transcurrido el plazo y en caso de que no se haya solventado el incumplimiento o no se estimaran las alegaciones del contratista, se procederá por el órgano de contratación a la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del importe global de las prestaciones y/o partidas afectadas por el incumplimiento.
- La insuficiente adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, cuando dicho incumplimiento no se considere lo suficientemente grave para proceder a la resolución del mismo. Una vez detectada por el órgano de contratación dicho incumplimiento, realizará al contratista un requerimiento para la subsanación de la citada falta de adscripción, concediendo en dicho requerimiento un plazo de diez días hábiles para su subsanación o para la presentación de las alegaciones que estime oportunas. Una vez transcurrido el plazo y en caso de que no se hubieran adscritos los medios suficientes o no se estimaran las alegaciones del contratista, se procederá por el órgano de contratación a la imposición de una penalidad diaria de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI o IVA excluido. Una vez alcanzado un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IPSI o IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Por incumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el artículo 130 de la LCSP, respecto de la subrogación de los trabajadores. Así, si formulado el requerimiento de información de la administración éste no se atendiera en el plazo de diez días hábiles, se impondrá una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato. En caso de que se atendiera de manera errónea o incompleta, el órgano de contratación volverá a requerir al contratista la citada información por un plazo de cinco días hábiles y si este segundo requerimiento no se atendiera o se hiciera de nuevo de manera errónea o incompleta, se impondrá la citada penalidad del 5%.

Una vez impuesta la penalidad, el órgano de contratación volverá a requerir la citada información y en caso de no ser atendido el requerimiento o de atenderse de manera errónea o incompleta, procederá a la imposición de una nueva penalidad equivalente al 5% del precio del contrato y podrá optar bien por formular sucesivos nuevos requerimientos cuya desatención determinará la imposición de penalidades equivalentes al 5% del precio del contrato hasta el límite del 50% del precio del contrato o bien por continuar la tramitación del nuevo contrato haciendo constar en los pliegos el incumplimiento del contratista respecto al deber de información establecido en el artículo 130 de la LCSP, con las consecuencias que en dicho artículo se establecen.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que se establecen en la cláusula 33 del presente pliego, así como las que se señalen en el presente Anexo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en la normativa de aplicación y que no puedan considerarse como suficientemente graves para la resolución del contrato, se procederá por el órgano de contratación, previa concesión de un trámite de alegaciones al contratista de diez días hábiles, a la imposición de una penalidad diaria de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI o IVA excluido mientras subsista dicho incumplimiento, Una vez alcanzado un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IPSI o IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en el apartado 22 del Anexo I al PCAP, cuando no puedan considerarse como suficientemente graves para la resolución del contrato, se procederá por el órgano de contratación, previa concesión de un trámite de alegaciones al contratista de diez días hábiles, a la imposición de una penalidad diaria de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI o IVA excluido mientras subsista dicho incumplimiento, Una vez alcanzado un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IPSI o IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP y en el apartado correspondiente del Anexo I para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, supondrá, previa concesión de un trámite de alegaciones al contratista de diez días hábiles, la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, salvo que dicho incumplimiento sea susceptible de ser considerado causa de resolución del contrato.
- Por la infracción de la obligación de información prevista en el apartado correspondiente del Anexo I respecto de los pagos a subcontratistas y suministradores. Así, si formulado el requerimiento de información de la administración, éste no se atendiera en el plazo de diez días hábiles, se impondrá una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato. En caso de que se atendiera de manera errónea o incompleta, el órgano de contratación volverá a requerir al contratista la citada información por un plazo de cinco días hábiles y si este segundo requerimiento no se atendiera o se hiciera de nuevo de manera errónea o incompleta, se impondrá la citada penalidad del 5%.

Una vez impuesta la penalidad, el órgano de contratación volverá a requerir la citada información y en caso de no ser atendido el requerimiento o de atenderse de manera errónea o incompleta, procederá a la imposición de una nueva penalidad equivalente al 5% del precio del contrato y podrá optar bien por formular sucesivos nuevos requerimientos

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

cuya desatención determinará la imposición de penalidades equivalentes al 5% del precio del contrato hasta el límite del 50% del precio del contrato.

- Por incumplimiento de las obligaciones de información y/o documentación establecidas en la cláusula 33 del PCAP, respecto del personal adscrito al contrato. Una vez detectado por el órgano de contratación dicho incumplimiento, realizará al contratista un requerimiento para la subsanación de la citada falta de información y/o documentación, concediendo en dicho requerimiento un plazo de cinco días hábiles para su subsanación o para la presentación de las alegaciones que estime oportunas. Una vez transcurrido el plazo y en caso de que no se hubieran aportado la debida información y/o documentación, o no se estimaran las alegaciones del contratista, se procederá por el órgano de contratación a la imposición de una penalidad diaria de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI excluido, hasta que se presente correctamente la requerida información y/o documentación. Una vez alcanzado un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IPSI, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Por incongruencia entre la información aportada en aplicación del artículo 130 de la LCSP, respecto de la subrogación de los trabajadores, y la información y/o documentación aportada respecto del personal adscrito al contrato en la fase de ejecución del mismo. En el caso de que se detecten diferencias sustanciales, y no autorizadas por el órgano de

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

contratación, entre la información aportada en el trámite del art. 130 de la LCSP, en relación al personal subrogable, y la información y/o documentación aportada en la fase de ejecución del contrato, en aplicación de la cláusula 33 del PCAP, se procederá por el órgano de contratación a la imposición de una penalidad del 3 por 100 del precio del contrato, IPSI excluido. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en el caso de que en dichas circunstancias se observen posibles indicios de colusión de mercado.

Procedimiento para la aplicación de penalidades:

Cuando se dé alguno de los supuestos penalizables incluidos en el presente apartado, por parte del responsable del contrato se pondrá dicha circunstancia en conocimiento del órgano de contratación, que podrá acordar vía resolución, que será inmediatamente ejecutiva, la aplicación inicial de las penalidades unitarias que procedan y que se harán efectivas, de forma coercitiva, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Una vez finalizado el contrato, por su cumplimiento o por resolución, en la fase de liquidación del mismo, contemplada en el art. 210.4 de la LCSP, se procederá a la cuantificación final de las penalidades que procedan en base al siguiente procedimiento:

1. Informe motivado por parte del responsable del contrato, en el que se determine la cuantía total de las penalidades aplicables a todo el periodo

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

de vigencia del contrato, a evacuar en el plazo de cinco días hábiles desde el acto de recepción/conformidad.

2. Traslado de dicho informe y audiencia al contratista para que en el plazo de 5 días hábiles presente las alegaciones que considere oportunas.
3. Propuesta del responsable del contrato sobre la cuantía total de las penalidades aplicables a todo el periodo de vigencia del contrato, previa resolución, en el caso de que se hayan presentado, de las alegaciones presentadas por el contratista.
4. Informe jurídico sobre la propuesta del responsable del contrato.
5. Resolución motivada del Consejero promotor del contrato, en calidad de órgano de contratación delegado en la fase de ejecución del contrato, y subsiguiente notificación al contratista.
6. Inclusión y/o regularización en la liquidación del contrato de las penalidades acordadas por el órgano de contratación, teniendo en consideración la cuantía final de las penalidades y las deducciones realizadas, en su caso, antes de la recepción del contrato.

En el caso de que con fecha posterior a la liquidación del contrato se estime algún recurso administrativo en relación con la penalidad acordada, se procederá a una nueva liquidación para regularizar la cuantía estimada en el correspondiente recurso.

En el caso de que el contrato se resuelva antes del acto de recepción, el procedimiento anterior se llevará a cabo a la par que la liquidación económica del mismo.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 28. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los supuestos establecidos en el apartado 26 del anexo I al presente pliego y en los casos contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

Cláusula 29. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 218 de la LCSP.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

En cumplimiento del art. 210.2 de la LCSP, en los abonos parciales o totales, se requerirá acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o prestación correspondiente. Tras dicho acto de recepción y/o conformidad, la administración, en cumplimiento del art. 198.4 de la LCSP, dispondrá de 30 días para abonar el precio resultante, previa presentación de la correspondiente factura por parte del contratista.

Procedimiento de presentación de facturas.

Las facturas expedidas por los contratistas se presentaran, contendrán y se registrarán en cuanto a su procedimiento de registro por los requisitos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla (publicado en BOME 5046 de 26 de julio de 2013), salvo que le sea de aplicación lo previsto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre en la forma que a continuación se expone.

Así, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas de importe superior a 5.000 € se

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

presentarán obligatoriamente en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACE), tramitándose de conformidad a lo señalado en la referida Ley y disposiciones de desarrollo, sistema al cual se ha adherido la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2014 para la presentación telemática de facturas en el FACE.

Las facturas cuyo importe sea inferior a 5.000 € podrán seguir presentándose en formato papel en el actual registro de facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo que voluntariamente se presenten de forma electrónica, rigiéndose en este supuesto la tramitación prevista en la Ley 25/2013.

Las facturas deberán de adecuarse imperativamente a lo establecido por los artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero y a los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Sendos artículos relativos a la "Obligación de remisión de facturas" y al "Plazo para la remisión de facturas".

Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, Registro de Facturas, por los medios de presentación admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

La presentación de facturas en las unidades funcionales gestoras del gasto o en cualquiera de las oficinas de registro de la Ciudad Autónoma de Melilla no dará lugar a su devolución, pero no producirá los efectos propios del registro hasta

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

que las mismas no hayan sido recibidas por el Registro de Facturas. Los encargados de las unidades gestoras receptoras de las facturas o de las oficinas de registro estarán obligados a la inmediata remisión de las mismas y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y a la Administración por la demora en el cumplimiento de esta obligación. Esta responsabilidad se extiende a los casos de documentos emitidos por la propia Administración, tales como certificaciones de obras, que deberán ser remitidos al Registro de Facturas para su registro de forma inmediata a su expedición.

Requisitos formales de los documentos:

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre del 2012 (BOE 289), por el que se aprueba el “Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación” o las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, habrán de constar imperativamente en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- c) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura .

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

d) Importe de las operaciones. Desglosado, en caso de que proceda, la base imponible y el impuesto correspondiente: IPSI o IVA. En caso de que proceda, la correspondiente retención por IRPF.

e) Referencia expresa a:

1. Dirección General de _____ (o Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.). Así como el número del expediente del gasto si fue comunicado en el momento de la adjudicación (destinatario del servicio)

2. Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, 52004, Melilla (destinatario de la factura)

3. Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla (Órgano de Contratación)

f) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.

g) Descripción detallada del servicio realizado.

h) Firma del proveedor del servicio.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

o El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- La unidad gestora del encargo indicando, si es posible, a la persona.
- Forma de pago. Y si esta fuese por transferencia, deberá indicarse la cuenta corriente en la que se proceda el abono.

Cláusula 31. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la LCSP y 104 y 105 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios no gratuitos, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos,

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

En caso de impago de los anteriores gastos por parte del contratista y sin necesidad de intimación previa, podrá ser retenido el importe de los mismos de las certificaciones que se expidan para proceder la Administración a su abono, con una penalización adicional del 5% sobre dicho importe.

El contratista queda obligado a realizar, si así lo requiere la Consejería competente en fase de ejecución del contrato, una actividad de difusión publicitaria del servicio en la forma y en los medios de comunicación que a su vez determine el Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, unidad encargada a estos efectos de la coordinación de la publicidad. Ésta podrá plasmarse a través de la publicación de reportajes fotográficos en prensa escrita o por Internet, así como anuncios en radio y en televisión, sin que los gastos originados puedan superar el 1% del importe de la adjudicación. Ésta obligación de difusión es independiente de la publicidad de la licitación del contrato en diarios oficiales y otros medios de difusión a la que se refieren los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IPSI.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 33. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato. Además, tendrá la obligación de contactar con el Gabinete de Prevención – Salud Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, al objeto de iniciar el procedimiento de coordinación empresarial, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la LPRL.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Ciudad Autónoma de Melilla, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Ciudad

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Autónoma de Melilla, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas. En caso de impago e independientemente de las penalidades que se impongan, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a ordenar la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos, todo ello sin perjuicio de la procedencia de la resolución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 211.1.i) de la LCSP, dando traslado de dicha resolución al avalista y los trabajadores afectados.

A requerimiento del responsable del contrato y en el plazo máximo de cinco días hábiles, el contratista deberá entregar copia de las nóminas de los trabajadores adscritos al servicio y de los justificantes bancarios de ingreso de las mismas, correspondientes a los periodos que se le soliciten desde el inicio de la ejecución del contrato.

Respecto a su personal, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Consejería competente o de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia] informando en todo momento a la Consejería competente o entidad contratante.

2.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- El contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

4.- El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas la autorización para prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte de la Ciudad Autónoma de Melilla. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos, correspondiendo también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego de prescripciones técnicas constará motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5.- El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones, además de las que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las siguientes:

Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la consejería competente o a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la consejería o entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la consejería o entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar a la Consejería competente o entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Asimismo, el contratista estará obligado a presentar al responsable del contrato o a la Consejería u Organismo encargado del seguimiento de su ejecución, con carácter previo al inicio de la prestación, una relación de los trabajadores a adscribir al contrato, en la cuantía establecida en los pliegos como necesaria, indicando, para cada trabajador, el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores

Igualmente, en los 10 primeros días naturales posteriores al inicio de la prestación deberá presentar un documento en donde conste la afiliación o alta en la Seguridad Social (junto con la copia de los documentos que lo acrediten) de cada uno de los trabajadores.

Cualquier variación en el personal adscrito al contrato tiene que ser comunicada al responsable del contrato, junto con el alta o baja en la Seguridad Social, así como con la copia de los documentos que lo acrediten.

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

En el caso de que la variación afecte a personal cuyo perfil esté establecido en el presente pliego como criterio de solvencia o de adjudicación, o en el PPTP como condición de ejecución, la nueva persona a incorporar deberá poseer, como mínimo, los mismos requisitos requeridos y/o valorados en fase de adjudicación, y el cambio requerirá la previa aprobación del Consejero del área, en calidad de órgano de contratación delegado en fase de ejecución.

También requerirá la aprobación por parte del Consejero del Área cualquier modificación del personal adscrito al contrato que suponga aumento en el número de personas respecto del necesario establecido en los pliegos, así como cualquier modificación al alza de las condiciones retributivas del personal adscrito al contrato, que no venga reflejada en el correspondiente convenio de aplicación.

Igualmente, en los primeros 10 días de cada trimestre natural deberá presentarse una declaración responsable con el listado de personal adscrito en ese momento al contrato, indicando categoría, y acompañada de los documentos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) emitidos por la Seguridad Social

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la LOPD, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación de servicios

Cláusula 36. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 38. Recepción y liquidación.

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del certificado de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 39. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a la Ciudad Autónoma de

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Melilla. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 40. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Corresponde al órgano de contratación la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, o el desistimiento del procedimiento antes de la formalización, en los términos del art. 152 de la LCSP.

En estos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la preparación de la oferta, previa acreditación de los

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

mismos, hasta un máximo del 0,01% del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos.

Cláusula 42. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo cabrá la interposición, según el caso, de los recursos administrativos contemplados en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO:

1.- Definición del objeto del contrato.

División en lotes: NO

Código CPV1: 72600000-6 - Servicios de apoyo informático y de consultoría

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: En una ciudad como Melilla, con un mercado laboral y empresarial relativamente limitado, un coworking digital se presenta como una herramienta esencial para promover la innovación. Este tipo de espacio facilita la colaboración entre profesionales locales y externos, lo que es crucial para generar ideas frescas y soluciones innovadoras. Además, la accesibilidad a recursos y talentos de otras regiones y países puede ayudar a superar las limitaciones geográficas y económicas que pueden frenar el desarrollo local.

Melilla, dada su ubicación geográfica y características socioeconómicas, puede beneficiarse enormemente de un coworking digital, que eliminaría las barreras de acceso a redes de conocimiento y oportunidades de negocio. A través de

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

plataformas digitales, los emprendedores y profesionales melillenses pueden conectar con expertos y potenciales colaboradores de todo el mundo, lo que amplía sus perspectivas y oportunidades de crecimiento. Esta conectividad global es especialmente valiosa para las startups y pymes que buscan expandir sus horizontes más allá del mercado local.

La implementación de un coworking digital en Melilla permitiría una mejor optimización de los recursos locales. Al tener acceso a herramientas y servicios especializados en línea, las empresas y profesionales pueden reducir costos operativos y acceder a formación especializada sin necesidad de salir de la ciudad. Esto es particularmente importante en áreas con acceso limitado a formación avanzada y tecnología de última generación.

La construcción de una comunidad activa de innovadores es fundamental para el desarrollo sostenible de Melilla. Un coworking digital puede actuar como un catalizador para este proceso, proporcionando un espacio donde los emprendedores locales puedan interactuar, compartir ideas y colaborar en proyectos conjuntos. La organización de actividades como webinars, talleres de innovación, y hackathons puede dinamizar este espacio, fomentar el networking y fortalecer el tejido empresarial local.

Finalmente, un coworking digital en Melilla no solo proporciona infraestructura, sino que también ayuda a instaurar una cultura de innovación y emprendimiento en la región. Al promover la participación en eventos, desafíos y colaboraciones interdisciplinarias, este espacio puede inspirar a más personas a explorar el emprendimiento y la innovación como vías viables para el desarrollo personal y

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

profesional. En el largo plazo, esta cultura de innovación puede transformar la economía local, haciéndola más dinámica y resiliente frente a los desafíos globales.

2.- Órgano de contratación.

De acuerdo a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda y en el art. 61 de la LCSP, la competencia para la aprobación del expediente de contratación, y por tanto del gasto que del mismo deriva corresponde a:

- El Consejero de Hacienda, Empleo y Comercio, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 43 de 19 de diciembre de 2019, que a su vez mantiene el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2010, de distribución de competencias en materia de contratación y de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una unidad técnica con la siguiente composición:

1. Presidenta: Sra. Eva María Arrieta Méndez (Técnico administración general).
2. Vocal primero: Rachid Kouan Mouchid

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

APOYO PARA APERTURA, GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COWORKING PARQUE HERNANDEZ.

Desglose del presupuesto base de licitación:

- Servicio de apoyo para apertura, gestión y dinamización (65 horas semanales): 17,70 euros/hora.
- Servicio de limpieza (3 horas semanales): 15 euros/hora.
- Coste de actividades propuestas (variable según propuestas)
- IPSI 4%

Contrato con techo de gasto: Sí

4.- Plazo y Lugar de ejecución.

Duración: Según oferta contratista. La duración del contrato no puede determinarse de antemano, ya que estará condicionada por el menor o mayor periodo temporal ofrecido por el adjudicatario en su oferta económica. Lo cual no impide, que en el documento de formalización, se establezca la fecha exacta de inicio y fin del contrato, utilizando para ello el número de semanas, con un decimal, ofrecido por el licitador adjudicatario. En ningún caso se superarán los trece meses de ejecución, 56,5 semanas.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Prórroga: NO procede

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Melilla, Coworking Parque Hernández.

5.- Plazo de garantía

1 año

6.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado sumario.

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios descritos en el apartado 20 del presente anexo

7.- Garantía provisional

No procede.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

8.- Garantía definitiva.

No procede.

9.- Garantía complementaria

No procede.

10.- Forma de las proposiciones:

Según los criterios establecidos en el apartado 20 de este Anexo, las proposiciones deberán presentarse en²:

Un único sobre/archivo electrónico, denominado “Oferta”.

11.- Revisión de precios.

Procede: NO

12.- Clasificación equivalente, condiciones adicionales de solvencia y habilitación profesional.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Se han elegido los siguientes criterios de solvencia para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato:

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Artículo 87 apartado a) LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: Se exige un volumen anual de negocios mínimo en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (2021, 2022 y 2023) de al menos 89.999 €.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se realizará por el siguiente medio que a continuación se describe:

1. Art. 90.1. b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Requisitos mínimos de solvencia: Contar con, al menos, el siguiente personal técnico (integrado o no en la empresa) participante en el contrato:

Un especialista en comunicación

Un técnico especialista con experiencia en marketing y publicidad

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

Los licitadores deberán incluir, los nombres y cualificación profesional del personal técnico participante en el contrato exigido como solvencia técnica del 90.1.b), conforme a los mínimos exigidos de titulación y experiencia, especificándose identificación mediante siglas y experiencia en la realización de trabajos de similares, con la titulación y cualificación del mismo, debiéndose aportar:

CV con información lo más detallada y completa posible.

Acreditación de titulación.

Vida laboral.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Copia del último contrato (si existiera).

Certificados emitidos por las entidades en las que se prestaron los servicios, con concreción de la materia abordada en los trabajos realizados.

Se puede observar como los requisitos impuestos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales, ya que se cuantifican de la siguiente manera:

-Acreditación de la solvencia económica y financiera. Se exige un volumen de negocio, en el año de mayor volumen de los últimos tres concluidos al menos 89.999 €, esto es 1,5 veces el valor estimado contrato, IPSI excluido. (Art. 11.4.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

- La acreditación de la solvencia técnica o profesional se exige acudiendo al apartado b) Art 90.1 LCSP y se considera adecuado a las necesidades a cubrir por el presente contrato por la imperiosa necesidad de contar con una plantilla especializada en los servicios de organización de talleres y seminarios sobre tecnologías emergentes y habilidades empresariales.

13.- Régimen de pagos

Se realizarán pagos trimestrales previa entrega y recepción de las sucesivas fases de ejecución definidas en el programa de trabajo.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Se expedirán certificaciones trimestrales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada trimestre como pagos a cuenta de la liquidación.

A petición del contratista, se autorizará la realización de valoraciones y certificaciones parciales por trabajos realizados antes de que se produzca su entrega, para cuyo pago aquél deberá prestar la garantía correspondiente.

Las facturas correspondientes deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

14.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

15.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: SÍ

16.- Pólizas de seguros.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Procede: NO

17.- Subcontratación

Procede: SI

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Dicha información se incluirá en el sobre correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas – sobre C -, y en el caso de que no se presente se considerará que no tiene intención de subcontratar, sin perjuicio de lo contemplado en los apartados b) y c) del art. 215.2 de la LCSP, y en la cláusula 16 del PCAP.

18.- Penalidades.

Las contempladas en la cláusula 27 del PCAP

19.- Responsable del contrato:

Director General de Innovación Tecnológica.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

20.- Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios

Los criterios de adjudicación son los elementos que se van a tener en cuenta a la hora de elegir al contratista y se dirigen a identificar las ofertas que mejor satisfacen el interés público.

El artículo 159.6 LCSP, que regula este tipo de tramitación del procedimiento abierto simplificado, exige que, en todo caso, los criterios de adjudicación sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por ello se ha optado por escoger dos criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas:

- 1) Periodo de prestación del servicio de apertura, gestión, dinamización y limpieza del coworking "Parque Hernández", con 80 puntos:

El criterio escogido, “número de semanas de apertura”, supone comparar el tiempo en el que se prestará el servicio requerido, sin que se produzca, a priori, una limitación mínima o máxima al periodo temporal cubierto por el contrato. Permitirá a la administración contratar el servicio más económico, al otorgar mayor puntuación a la oferta que lo cubra durante más tiempo, manteniendo constante los requisitos mínimos.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Teniendo en cuenta que el coworking deberá estar abierto en horario lunes a viernes, de 9 a 21 horas y sábados de 9 a 14 horas, la empresa deberá aportar 65 horas semanales de trabajo efectivo más las labores de limpieza, al menos durante 3 horas semanales, pudiendo repartirse en espacios de 30 minutos diarios.

De acuerdo con la normativa laboral y los costes obligatorios que ello supone, la oferta económica presentada por los licitadores expresará el número de semanas de apertura, con las condiciones horarias previstas anteriormente (65 horas semanales + 3 horas de limpieza), aceptándose en las ofertas, la presentación de cifras con hasta un decimal.

Puntuación oferta analizada = $P_{max} * (\text{número de semanas mejor oferta} / \text{número de semanas oferta analizada})$

En donde:

- P_{max} : puntuación máxima (80 puntos).

2) Memoria de actividades de talleres, seminarios, networking y mentoría para el desarrollo del Proyecto, con 20 puntos:

Se deberá aportar un documento, a modo de propuesta técnica, en el que se relacionarán los talleres, seminarios, networking, actividades sobre tecnologías emergentes y habilidades empresariales que la empresa adjudicataria proponga realizar en el periodo cubierto temporalmente por el contrato.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Estos talleres podrán cubrir una amplia gama de temas, desde la inteligencia artificial, el desarrollo de software, ciberseguridad, programación, gestión de startups, financiación y apoyo de proyectos empresariales, así como cualquier otro relacionado con las competencias atribuidas a la Dirección General de Innovación Tecnológica.

Se otorgará 1 punto por cada actividad propuesta que cumpla con los requisitos exigidos por los pliegos, hasta un máximo de 20 puntos.

Parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considera en presunción de anormalidad

Al considerarse varios criterios de adjudicación, en cumplimiento del art. 149.2.b de la LCSP, a los efectos de establecer parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal referidos a la oferta considerada en su conjunto, se establece que se considerarán en presunción de anormalidad aquellas proposiciones sobre las que se den algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando la puntuación total obtenida en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea MENOR O IGUAL a 80 unidades porcentuales de la puntuación total máxima que se pueda obtener en la suma de dichos criterios de adjudicación distintos del precio, y la

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

oferta económica se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el art. 85 del RGLCAP.

2. Cuando la puntuación total obtenida en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio suponga MÁS de 80 unidades porcentuales de la puntuación total máxima que se pueda obtener en la suma de dichos criterios de adjudicación distintos del precio, y la oferta económica sea inferior a la media aritmética de las ofertas contemplables en más de 5 unidades porcentuales.

Todo ello considerando la puntuación realizada en una única valoración provisional y previa a determinar si alguna proposición se encuentra en presunción de anormalidad.

En este sentido, para realizar los cálculos, se considerarán únicamente aquellas ofertas económicas «contemplables», entendiéndose como tal a las ofertas admitidas administrativamente, sin contar con aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo, según el artículo 86 del RGLCAP, ni con aquellas que hayan sido inadmitidas y/o excluidas del procedimiento antes de realizar la presente comprobación.

En el caso de que las ofertas se presenten expresadas en porcentaje de rebaja respecto al presupuesto base de licitación o respecto a un listado de precios unitarios, el valor de cada oferta a tener en consideración para los cálculos se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

$$O_j = PBLx \left(1 - \frac{B_j}{100} \right)$$

Donde:

O_j = Oferta en valor económico del licitador j, a tener en consideración en los cálculos.

PBL= Presupuesto base de licitación, impuestos excluidos.

B_j = porcentaje de rebaja del licitador j respecto al presupuesto base de licitación.

Todos los cálculos expresados en el presente apartado se redondearán al segundo decimal, y se realizarán sobre el valor base de las ofertas económicas, sin incluir los impuestos que procedan.

21.- Obligaciones contractuales esenciales.

Sin perjuicio de lo que disponga el presente Pliego y de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP se consideran obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento podría suponer la resolución del contrato, cuando se dieran las condiciones establecidas en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- El cumplimiento de los compromisos o mejoras ofertados y valorados como criterio de adjudicación.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- La adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- El cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo **sectorial** de aplicación respecto a la totalidad de los trabajadores que participen en el servicio contratado, incluyendo a los pertenecientes a las posibles subcontratas.
- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP y en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el apartado 23 del presente Anexo, respecto del tratamiento de datos personales.
- El cumplimiento de los compromisos realizados para acreditar la solvencia mediante medios externos, en aplicación del art. 75 de la LCSP y de la regulación contemplada en el presente pliego.

22.- Condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato

- La obligación contractual esencial de cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo **sectorial** de aplicación respecto a la totalidad de los trabajadores que participen en el servicio contratado, incluyendo a los pertenecientes a las posibles subcontratas.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- La comunicación con el Gabinete de Prevención de la Ciudad Autónoma de Melilla conforme se establece en la cláusula 33 del presente Pliego.
- La obligación de información respecto de los pagos a los suministradores y subcontratistas referida en el apartado 17 de este Anexo.

23.- Deber de confidencialidad y protección de datos personales:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

24. - Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de 5 días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

25. - Observaciones:

El Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla es accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

26.- Modificación del Contrato:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Se advierte expresamente que el presente contrato:

NO puede ser modificado, salvo por alguna de las causas previstas en el artículo 205 de la LCSP.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con
D.N.I. nº..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa)
..... con CIF/NIF y
domicilio fiscal en calle
.....
número enterado del anuncio publicado en el (perfil de
contratante, BOE, DOUE) del día de de
..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y
condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de
.....
.....
..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo,
con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones en el plazo total
de (número de semanas con un decimal), por un precio
de sesenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho euros (62.348 €), al que
corresponde por IPSI la cuantía de dos mil trescientos noventa y ocho euros,
(2.398 €), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de
prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de
base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

En a de..... de 2.....

DECLARACIÓN: La empresa a la que represento *SÍ/NO* se considera PYME conforme a la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea.

Firma del licitador.

ANEXO III

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS
PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad, actuando en representación de la empresa, C.I.F n.º, con domicilio en, dirección de email a efectos de notificaciones electrónicas:, en calidad de, a efectos de su participación en la contratación menor de

.....(Expediente número.....).

DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esto es:

- *Que, en caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.*
- *Que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, estando en posesión de la documentación exigida en el artículo 140 de la LCSP.*
- *Que la empresa no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.*
- *Que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.*
- *Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla a efectuar las comprobaciones oportunas con las Administraciones correspondientes, o bien comprometiéndose a aportar, de resultar propuesto como adjudicatario, los certificados o documentos acreditativos que se le exijan.*
- *Que autorizo la consulta a la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a los datos pertinentes para la resolución y tramitación del*

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

expediente, al amparo de lo establecido en la normativa de aplicación, en concreto los siguientes:

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria, (AEAT): existencia de deudas.*
- Seguridad Social: existencia de deudas.*
- Servicio de Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla: datos tributarios locales.*
- Que en la oferta presentada por la citada empresa se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.*
- Que las notificaciones del presente procedimiento se efectuarán, indistintamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (<https://sede.melilla.es>), y que la dirección electrónica señalada está habilitada conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.*
- Que en caso de integración de la solvencia con medios externos de otras entidades, se presentará a requerimiento del órgano de contratación el compromiso por escrito con éstas.*
- Que a la presente licitación no concurren otras empresas vinculadas con la empresa a la que represento, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.*

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

SEGUNDO.- Que ni la persona física que suscribe la presente declaración ni la persona jurídica a la que representa, se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en dichas personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación, en relación al presente procedimiento, respecto a ningún otro licitador y/u operador económico, ni invitado al procedimiento, ni de los administradores/representantes de los mismos.

TERCERO.- Que tiene conocimiento de lo que son conductas sospechosas relacionadas con posible colusión descritas en el apartado tercero de la Guía sobre Contratación Pública y Competencia publicada por la Comisión Nacional de la Competencia, y declara expresamente que en la presente licitación no ha realizado ninguna actuación tipificada como tal, ni en relación con otros licitadores y/u operadores económicos, ni en relación con la Ciudad Autónoma de Melilla como Administración, ni con sus empleados públicos.

CUARTO.- Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación que suponga una modificación de la presente declaración.

QUINTO.- Que acepta, en cumplimiento de la DA 15ª de la LCSP y del art. 14.2.d) de la Ley 39/2015, que las notificaciones relativas a este contrato se le realicen por medios exclusivamente electrónicos, indicando que la dirección de

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

correo electrónico a la cual deberán remitirse los avisos correspondientes es la indicada en el encabezado del presente documento.

SEXTO.- Que conoce que, una declaración responsable que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias que establezca la normativa de aplicación, entre las que se encuentra la apreciación de prohibición de contratar, en los términos de los artículos 71 y siguientes de la LCSP.

*Y para que conste, firmo la presente declaración ena fecha
.....*

Fecha y firma del licitador

ANEXO IV

COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por la Ciudad Autónoma de Melilla

Y D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Declaran conocer la regulación contemplada en el pliego del citado contrato para poder integrar la solvencia mediante medios externos, y en particular conocer que el presente compromiso se configura como obligación esencial del contrato según lo establecido en el art. 122.2 de la LCSP, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, llevando consigo la pérdida de la garantía definitiva así como de la garantía complementaria que debe constituir y depositar el cedente de la solvencia junto con el presente compromiso.

Y se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento

1. Que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad....., los recursos que se consideran necesarios para la ejecución del contrato, y que son los siguientes:
 - Medios humanos: (indicar nombre, DNI y titulación)
 - Medios materiales: (en el caso de vehículos y/o maquinaria indicar tipo y número de matrícula o bastidor, en el caso de inmuebles, dirección y referencia catastral)
2. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos que se describen en este compromiso.
3. Que la disposición efectiva de recursos descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador

Firma de la entidad cedente de la solvencia

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

El Director General Acctal.
de Innovación Tecnológica

20 de agosto de 2024
C.S.V.:15256474233506422007